



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 14 de Julio de 2017 No. 64

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	
SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL.	1	EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL	3	CONSIDERANDO:
AMPLIACIÓN DEL “INSTRUCTIVO QUE NORMA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS, PARA LOS SERVIDORES Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL”.	9	QUE, el 13 de octubre de 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”;
RESOLUCIÓN POR QUE SE AUTORIZA EL DESESTIMIENTO DE LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO S-CEC-029-2007-AJ-JNS, DEL CONTRATISTA ING. JOSÈ ROOSEVELT CEDEÑO MACÍAS	10	QUE, posteriormente a la expedición de dicha Ordenanza se han publicado seis reformas a aquella, en relación a las tasas y tarifas a cobrarse por los servicios que presta tal Corporación. La primera reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 866 del 9 de enero del 2013; la segunda en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 218 del 3 de abril del 2014; la tercera reforma en el Registro

- Oficial Suplemento 1 No. 351 del 9 de octubre del 2014; la cuarta en el Registro Oficial Suplemento 2 No. 379 del 20 de noviembre del 2014; la quinta reforma en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 399 del 18 de diciembre del 2014; y, la sexta en el Registro Oficial Suplemento No. 998 del 5 de mayo del 2017;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;
- QUE,** el Artículo 566 del COOTAD establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en ese Código, y que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de los mismos;
- QUE,** mediante Resolución No. 0080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 de fecha 29 de julio del 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 828 del 29 de agosto del 2016, se indica en su Art. 1: “Crear el Registro de Género, el mismo que constituirá un dato adicional del Registro Personal Único (RPU), sin perjuicio de que el dato de sexo sea sustituido por el de género, este registro se efectuará por una sola vez cuando una persona cumpla la mayoría de edad y en forma voluntaria que por autodeterminación decida sustituir el campo SEXO por el de GÉNERO que puede ser: masculino o femenino”;
- QUE,** el 4 de febrero del 2016, según Registro Oficial Suplemento 2, No. 684, entró en vigencia la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, la misma que señala en su Art. 94 último inciso: “Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género”; y,
- QUE,** mediante oficio No. DE-2017-157 del 8 de junio del 2017, dirigido al señor Alcalde, el Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil considera pertinente y necesario que se realice una nueva reforma a “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”, esto en concordancia con el oficio No. AJ-035-2017 del 1 de junio del 2017 suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de tal entidad, donde se propone especificar que dentro del cobro de tasas se excluya lo relativo al trámite de sustitución del campo “Sexo por el de Género”, ya que su tarifa debe ser cero, por lo que el usuario que solicite dicho servicio únicamente tendrá que cancelar la tasa por renovación de cédula.
- En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
- EXPIDE:**
- La “SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE**

**PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE
GUAYAQUIL"**

Artículo Único.-Sustitúyase dentro del texto reformado (R.O. No. 998 del 5/05/2017) del Art. 7 "De las Tarifas", el párrafo que consta a continuación del servicio "Tasa de Certificaciones Especiales USD. 10.00": "Esta tasa será solicitada dentro del trámite de sustitución del campo sexo por el de género", por el siguiente párrafo: "Esta tasa será utilizada en trámites y certificaciones especiales de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, excluyendo en esta tasa el cobro de cambio de sexo por género, por tratarse de un servicio con tarifa cero."

Disposición Final. - La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE
SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

Jaime Nebot Saadi Ab. Martha Herrera Granda
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de junio de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL" y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de junio de 2017

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de junio de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada Cantón;

- QUE,** el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y de acuerdo con el artículo 33 de la indicada Ley, le corresponde al Municipio establecer previo estudio técnico financiero los valores por concepto de aranceles que aquel percibe;
- QUE,** fue publicada en la Gaceta Oficial No. 8 del 14/03/2011 y en el Registro Oficial Suplemento No. 481 del 30/06/2011 la "Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil". Posteriormente a la expedición de dicha normativa se han emitido cinco reformas a aquella: La primera publicada en el Registro Oficial No. 524 del 31/08/2011; la segunda reforma en el Registro Oficial No. 585 del 28/11/2011; la tercera en el Registro Oficial Suplemento 3 No. 79 del 12/09/2013; la cuarta reforma en el Registro Oficial Suplemento No. 399 del 18/12/2014, y, la quinta en el Registro Oficial Suplemento 2 No. 630 del 18/11/2015;
- QUE,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, no obstante de tener la potestad de establecer anualmente la tabla de los aranceles que percibe, no ha realizado la actualización de los mismos de manera anual o periódica, conforme lo establece el Art. 31 de la actual "Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil";
- QUE,** en función de lo señalado en el anterior Considerando, mediante oficio No. EPMRPG-2017-022 del 23 de mayo del 2017, dirigido al señor Alcalde, el Registrador de la Propiedad de Guayaquil y la Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, proponen la revisión a la mencionada tabla de aranceles, de acuerdo al proyecto de reforma a la Ordenanza que acompañan; y,
- QUE,** es necesario que el Registro de la Propiedad actualice el cobro de sus aranceles, lo que permitirá seguir dando un servicio de calidad y eficiente a la comunidad. Derecho consagrado a las personas conforme al artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador. Lo que significa seguir mejorando y optimizando los servicios que presta acorde a las necesidades actuales de la sociedad en materia registral tanto en el cantón Guayaquil como a nivel nacional.
- En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Artículo 1. - Modifíquese el texto de la Disposición Transitoria Tercera en lo que respecta a las letras a), b), c), d), e), f), g), h) y l) de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

"TERCERA. - La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta sexta reforma a la Ordenanza es la siguiente:

a) La cantidad de US\$ 30.00, para los siguientes actos:

Acta Transaccional
 Adjudicación Extrajudicial
 Adjudicación por Liquidación
 Ampliación de Hipoteca Abierta
 Ampliación de Propiedad Horizontal
 Constitución de Propiedad horizontal
 Declaratoria de Propiedad Horizontal
 Delimitación de Hipoteca
 División de Hipoteca
 División de Inmueble
 División de Solar
 División Gananciales de Sociedad Conyugal
 Donación
 Donación con Reserva de Uso y Habitación
 Donación de Nuda Propiedad
 Donación de Usufructo
 Donación Derechos y Acciones Hereditarios
 Donación Nuda Propiedad/Reserva Usufructo
 Entrega de Obra
 Entrega de Obra en Terreno Ajeno
 Entrega de Obra en Terreno Propio

Escisión
 Expropiación
 Fianza Hipotecaria
 Fideicomiso (Civil)
 Fraccionamiento
 Fusión de Solares
 Hipoteca Legal
 Liquidación de Sociedad Conyugal
 Modificación de Área de Solares
 Modificación de Propiedad Horizontal
 Parcelación
 Partición
 Partición de Herencia
 Partición Extrajudicial
 Partición Judicial
 Plano de Terrenos
 Planos
 Posesión Efectiva
 Prescripción Adquisitiva de Dominio
 Rectificación de Linderos y Medidas
 Rectificación de Planos
 Rectificación de Propiedad Horizontal
 Rectificación de Subdivisión
 Rectificación Planos Parcelación o Urbanización
 Remate
 Renuncia de Gananciales
 Testamento
 Transacción

b) La cantidad de US\$ 30.00, para los siguientes actos:

Adjudicación de Cooperativa
 Ampliación de Fideicomiso
 Arrendamiento Mercantil Inmobiliario
 Cambio de Razón Social
 Extinción de Fideicomiso
 Fideicomiso Mercantil
 Fideicomiso Mercantil en Garantía
 Fusión de Sociedades
 Liquidación de Fideicomiso Mercantil
 Protocolización Sentencia Expropiación
 Sentencia de Expropiación
 Sentencia de Prescripción Adquisitiva;

c) La cantidad de US\$ 30.00, para los siguientes actos:

Aceptación de Compraventa
 Aclaración de Compraventa
 Aclaración de Entrega de Obra
 Aclaración Liquidación Sociedad Conyugal
 Aclaración y Ratificación
 Ampliación
 Anticresis
 Arrendamiento
 Cambio de Nombre de Edificio
 Cambio de Nombre de Condominio

Cancelación de Anticresis
 Cancelación de Contrato de Arrendamiento
 Cancelación de Entrega de Obra
 Cancelación de Gravamen
 Cancelación de Hipoteca
 Cancelación de Propiedad Horizontal
 Cancelación de Usufructo
 Cesión de Derechos
 Cesión de Hipoteca Abierta
 Cesión de Usufructo
 Comodato
 Constitución de Derecho de Habitación
 Constitución de Derecho de Uso
 Constitución de Patrimonio Familiar
 Constitución de Uso y Habitación
 Constitución de Usufructo
 Constitución de Usufructo por Testamento
 Contrato de Arrendamiento
 Convalidación
 Convenio
 Declaración sobre Hipoteca Inscrita
 Declaraciones
 Extinción de Uso y Habitación
 Extinción de Usufructo
 Limitación de Hipoteca
 Modificación de Arrendamiento
 Modificación de Hipoteca
 Modificación de Permuta
 Modificación de Propiedad
 Pacto de Retroventa
 Ratificación
 Ratificación de Arrendamiento
 Ratificación de División y Partición
 Ratificación de Donación
 Ratificación de Servidumbre
 Ratificación Hipoteca
 Ratificación Propiedad
 Rectificación
 Rectificación de Adjudicación
 Rectificación de Arrendamiento
 Rectificación de Comodato
 Rectificación de Compraventa
 Rectificación de Hipoteca
 Rectificación y Aclaración
 Rectificación y Ampliación
 Reforma de Testamento
 Renuncia de Derechos
 Renuncia de Donación
 Renuncia de Herencia
 Renuncia de Uso y Habitación
 Renuncia de Usufructo
 Renuncia Derecho de Uso y Habitación
 Resciliación de Donación
 Resciliación
 Resciliación de Arrendamiento
 Resciliación de Compraventa
 Resciliación de Entrega de Obra
 Resciliación Hipoteca

Resciliación Propiedad
 Resciliación y Ratificación de Compraventa
 Resciliación de Cesión Derecho Hipotecario
 Rescisión de Contrato de Arrendamiento
 Rescisión de Promesa de Venta
 Rescisión Hipoteca
 Rescisión Propiedad
 Reserva de Uso y Habitación
 Reserva de Usufructo
 Servidumbre
 Sub División de Alícuota
 Sub div. Área de Reserva y Área Comercial
 Vendible
 Subdivisión
 Subrogación de Arrendamiento
 Subrogación de Hipoteca
 Sustitución de Hipoteca
 Sustitución Planos da Parcelación o Urbanización;

d) La cantidad de US\$ 30.00, para los siguientes actos:

Orden Judicial de Abstenerse de Inscribir
 Aceptación
 Aclaración de Demanda
 Aclaración de Embargo
 Aclaración de Homónimo
 Aclaración de Prohibición
 Adjudicación
 Adjudicación como Donación
 Adjudicación del INDA
 Afectación
 Ampliación de Comodato
 Ampliación de Demanda
 Ampliación de Prescripción
 Ampliación Declaratoria de Utilidad Pública
 Anticresis Judicial
 Aprobación Acta de Sorteo y Adjudicación
 Autorización de Venta y Planos
 Caducidad de Inscripción de Demanda
 Cambio Interventor
 Cambio Liquidador
 Cancelación Promesa Arrendamiento Mercantil
 Cancelación de Afectación
 Cancelación de Anticresis Judicial
 Cancelación de Arrendamiento Mercantil
 Cancelación de Comodato
 Cancelación de Compraventa
 Cancelación de Concesión Minera
 Cancelación de Condición Resolutoria
 Cancelación de Demanda
 Cancelación de Derecho de Uso y Habitación
 Cancelación de Embargo
 Cancelación de Estatutos
 Cancelación de Fideicomiso Mercantil
 Cancelación de Garantía Personal
 Cancelación de Insolvencia
 Cancelación de Interdicción

Cancelación de Intervención
 Cancelación de Interventor
 Cancelación de Patrimonio Familiar
 Cancelación de Prohibición
 Cancelación de Demanda de Prescripción
 Adquisitiva de Dominio
 Capitulaciones Matrimoniales
 Cesión de Activos
 Cesión de Arrendamiento Mercantil
 Cesión de Derechos Fiduciarios
 Concurso Preventivo
 Condición Resolutoria
 Consolidación de Dominio
 Constitución de Patrimonio Familiar Judicial
 Declaración de Utilidad Pública
 Demanda
 Demanda de Afectación
 Demanda de Amparo Posesorio
 Demanda de Apertura Sucesión Intestada
 Demanda de Colusión
 Demanda de Demarcación de Linderos
 Demanda de Expropiación
 Demanda de Inscripción
 Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal
 Demanda de Nulidad de Escritura
 Demanda de Nulidad de Hipoteca Abierta
 Demanda de Nulidad de Inscripción
 Demanda de Nulidad de Sentencia
 Demanda de Obra Nueva
 Demanda de Partición de Bienes
 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio
 Demanda de Prescripción Extraordinaria
 Demanda de Reivindicación
 Demanda de Rescisión
 Demanda de Resolución
 Demanda de Restitución
 Demanda Partición
 Designación de Administradores
 Designación de Interventores
 Designación de liquidador
 Discernimiento del Cargo de Curador
 Disolución
 Disolución y Liquidación
 Efectivización de Caución Hipotecaria
 Entrega-Recepción / Obras de Urbanización
 Estatutos Organizaciones Religiosas
 Exclusión de Bienes
 Extinción de Comunidad Hereditaria
 Extinción de Patrimonio Familiar
 Hijuela
 Inscripción Auto-Rectificación
 Insinuación Judicial
 Insolvencia
 interdicción
 Interdicción por Insolvencia
 intervención
 Levantamiento de Condición Resolutoria

Levantamiento Intervención
 Levantamiento/Interdicción
 Liberación Parcial Prohibición
 Limitación al Dominio
 Liquidación
 Liquidación de Sociedad
 Modificación de Fideicomiso Mercantil
 Nombramiento
 Nombramiento de Administrador/Herencia
 Nombramiento de Liquidador
 Nulidad de Inscripción
 Nulidad de Resolución
 Nulidad de Sentencia Posesión Efectiva
 Nulidad Extinción de Patrimonio Familiar
 Prohibición Legal
 Reglamento Interno
 Ratificación de Fideicomiso Mercantil
 Ratificación de Prohibición
 Reactivación de Compañía
 Rectificación de Adjudicación Municipal
 Rectificación de Demanda
 Rectificación de Embargo
 Rectificación de Fideicomiso
 Rectificación de Fideicomiso Mercantil
 Rectificación de Nombramiento
 Rectificación de Reglamento Interno
 Rectificación Declaratoria Utilidad Pública
 Rectificación o Aclaratoria
 Reforma de Demanda
 Reforma de Estatutos de Organizaciones Religiosas
 Reglamento de Propiedad Horizontal
 Reglamento Interno
 Rehabilitación
 Rehabilitación de insolvencia
 Renuncia de Derecho de Retroventa
 Reposición de Folios
 Rescisión
 Resolución
 Resolución de Adjudicación
 Resolución de Contrato
 Resolución de Reversión
 Resolución Hipoteca
 Resolución Propiedad
 Revocatoria
 Revocatoria Constitución de Propiedad Horizontal
 Revocatoria Declaración Utilidad Pública
 Sentencia
 Sentencia Amparo Posesorio
 Sentencia de Amparo Posesorio
 Sentencia de Demarcación de Linderos
 Sentencia de Herencia
 Sentencia de no titularidad de Dominio
 Sentencia de Nulidad de Escritura
 Sentencia de Nulidad de Inscripción
 Sentencia de Nulidad de Sentencia
 Sentencia de Obra Nueva

Sentencia da Reconocimiento de Dominio
 Sentencia de Reivindicación
 Sentencia de Restitución
 Sentencia Inscripción de Escritura
 Terminación de Concurso Preventivo
 Terminación de Intervención
 Trámite de Afectación
 Traspaso
 Usufructo

e) Por la calificación de prohibiciones de enajenar y embargos, la cantidad de US\$30,00 dólares, con excepción de las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública, en causas de trabajo, de alimentos y las prohibiciones ordenadas en el Art. No. 126 del Código Orgánico General de Procesos, que serán gratuitos.

f) Por la calificación e inscripción de adjudicaciones otorgadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil al amparo de la Ley No. 37; las adjudicaciones de terrenos municipales que provengan de la Ley 88 y sus reformas, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Ordenanzas de Regularización y titulación inmobiliaria de terrenos a cargo del Municipio de Guayaquil al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); las ventas y adjudicaciones de terrenos con fines habitacionales pertenecientes a Programas habitacionales a cargo del Municipio de Guayaquil y del MIDUVI u organismos que le sustituyeren en el futuro, la cantidad de US \$1,20 dólares incluida la inscripción de los gravámenes correspondientes.

g) En los actos y contratos no especificados en las letras anteriores, se aplicará el arancel señalado en la letra "a" de ésta disposición transitoria, esto es, la cantidad de US\$ 30,00 dólares.

h) Por los certificados de no tener propiedades, la cantidad de US \$15,00, dólares con excepción de los certificados solicitados para las adjudicaciones y las compraventas otorgadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y los programas de Viviendas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador MIDUVI, u organismos que le sustituyeren en el futuro, en cuyo caso el arancel es de US \$1,20 dólares, considerando que se trata de programas de vivienda de interés social.

(...).

l) Por la certificación de ficha registral, folio real o matrícula inmobiliaria y cédula inmobiliaria

registral municipal, la cantidad de US\$15,00 dólares.”

Artículo 2. - Sustitúyase el texto de la letra m) de la Disposición Transitoria Tercera que consta en la Cuarta Reforma a la Ordenanza, por el siguiente:

“m) Los aranceles por la calificación e inscripción de compraventas y transferencias de dominio A CUALQUIER TÍTULO, tales como:

Aporte
Aporte a Fideicomiso Mercantil
Compraventa
Compraventa de derechos y acciones hereditarios
Compraventa de edificación
Compraventa de gananciales
Compraventa de nuda propiedad
Compraventa de usufructo
Compraventa de faja de terreno
Compraventa de nuda propiedad y reserva de usufructo
Compraventa de nuda propiedad y usufructo vitalicio
Compraventa de gananciales con reserva de usufructo
Compraventa con reserva de uso y habitación
Compraventa de gananciales y derechos y acciones hereditarios
Compraventa de nuda propiedad, gananciales y derechos y acciones hereditarios
Compraventa de usufructo, gananciales y derechos y acciones hereditarios
Compraventa de excedente de terreno
Cesión de Derechos y acciones hereditarios
Cesión de Gananciales y derechos y acciones hereditarios
Dación en Pago
Dación en Pago de nuda propiedad
Dación en Pago de usufructo vitalicio
Permuta
Fusión por absorción
Restitución
Transferencias de dominio
Partición Extrajudicial
Adjudicación por remate
Venta de Cuota
Venta de Cuota de nuda propiedad
Venta de Cuota de usufructo
Venta de cuota de derechos y acciones hereditarios.

Se registrarán por el valor de la CUANTÍA de dicho acto o contrato, considerando la siguiente tabla:

DE 0 A \$ 5.000	US \$ 25,00
DE \$ 5.001 A \$ 50.000	253,73
DE \$ 50.001 A \$ 100.000	275,00
DE \$ 100.001 A \$ 150.000	300,00
DE \$ 150.001 A \$ 200.000	325,00
DE \$ 200.001 A \$ 250.000	350,00
DE \$ 250.001 A \$ 300.000	400,00
DE \$ 300.001 A \$ 350.000	450,00
DE \$ 350.001 A \$ 400.000	500,00
DE \$ 400.001 A \$ 450.000	525,00
DE \$ 450.001 A \$ 800.000	550,00
DE \$ 800.001 A \$ 1'000.000	650,00
DE \$ 1'000.001 A \$ 3'000.000	950,00
DE \$ 3'000.001 A \$ 8'000.000	2.000,00
DE \$ 8'000.001 A \$ 12'000.000	3.000,00
DE \$ 12'000.001 A \$ 20'000.000	4.000,00
DE \$ 20'000.001 en adelante	5.000,00

Los aranceles del Registro de la Propiedad de Guayaquil fijados en ésta reforma a la Ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato y por cada inmueble, según le corresponda, aunque éstos estén comprendidos en un solo instrumento.”

Artículo 3. - Incorpórese la letra “r” a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza, la cual dirá:

“r) Para el cobro del arancel de la inscripción de una hipoteca abierta con cuantía indeterminada que conste dentro de un solo instrumento que contenga además el acto o contrato de compraventa o transferencia de dominio a cualquier título, se registrará por la cuantía de la compraventa o transferencia de dominio, de acuerdo a la siguiente tabla:

DE 0 A \$ 25.000	US\$ 25
DE \$ 25.001 A \$ 100.000	50
DE \$ 100.001 A \$ 200.000	100
DE \$ 200.001 A \$ 300.000	150
DE \$ 300.001 A \$ 400.000	200
DE \$ 400.001 A \$ 500.000	250
DE \$ 500.001 A \$ 600.000	300
DE \$ 600.001 A \$ 700.000	350
DE \$ 700.001 A \$ 800.000	400
DE \$ 800.001 A \$ 900.000	450

Se cobrará el porcentaje del 0,05%, cuando la cuantía sobrepase los US\$ 900.000 dólares, el mismo que no excederá en ningún caso de US\$900 dólares.

Respecto a la inscripción sólo del acto de hipoteca abierta con cuantía indeterminada, sin que le preceda o involucre una compraventa o transferencia de dominio, se cobrará el arancel en base al avalúo comercial municipal que conste en el comprobante de pago del impuesto predial o en el certificado de avalúos y registro del inmueble, que se adjunte.”

DISPOSICION FINAL

Disposición Final. - La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha ocho de junio y seis de julio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de julio de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL**”, y ordeno

su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.
Guayaquil, 7 de julio de 2017

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 7 de julio de 2017

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal No. 56 de febrero 14 de 2017 se publicó el “Instructivo que norma el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país, para los servidores y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil”, expedido por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día 9 del mismo mes y año;

QUE, con oficio No. DF-2017-0770 del 25 de mayo del 2017, la Dirección Financiera Municipal a fin de atender una recomendación dada por la Contraloría General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la “Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país” y en el “Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos”, solicitó al señor Alcalde

que disponga la modificación del indicado Instructivo, en el sentido de que se incorpore el Formulario de "solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales" que se deberá descargar en la página Web del Ministerio de Trabajo: www.trabajo.gob.ec; y,

QUE, con oficio No. AG-2017-12593, relacionado con el oficio DF- 2017- 0770, suscrito por el Director Financiero, el señor Alcalde dispone que se modifique tal instructivo;

En ejercicio de la facultad normativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

la **AMPLIACIÓN DEL "INSTRUCTIVO QUE NORMA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS, PARA LOS SERVIDORES Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL"**.

ARTÍCULO ÚNICO: Amplíese el texto del primer punto del artículo 5, Capítulo II del Instructivo en mención, el mismo que queda de la siguiente forma:

"El responsable de la unidad administrativa o el inmediato superior del servidor o el obrero municipal que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los 3 días previos a la salida programada, detallando los motivos y actividades a realizarse durante la licencia, a través del formato "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales", que se deberá descargar en la página Web del Ministerio de Trabajo: www.trabajo.gob.ec".

La presente ampliación al Instructivo se publicará en la Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Administrativa expedida el 22 de febrero del 2008, el Alcalde del Cantón Guayaquil, resolvió entre otros, declarar la Terminación Unilateral del Contrato de Estudios y Consultoría No. S-CEC-029-2007-AJ-JNS para la elaboración de "ESTUDIOS PRELIMINARES Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES DE HORMIGÓN ASFÁLTICO, PROGRAMA OBRAS POPULARES CON CARÁCTER PROVISIONAL EMERGENTE, SECTOR 17, PARROQUIA XIMENA SECTOR: MALVINAS, LUZ DEL GUAYAS, COOPERATIVAS: 28 DE MAYO, ESMERALDAS LIBRE Y JAIMETORAL" suscrito el 2 de abril del 2007 con el Ing. José Roosevelt Cedeño Macías.

QUE, respecto de los servicios objeto del Contrato No. S-CEC-029-2007-AJ-JNS, la Municipalidad de Guayaquil suscribió con el Ing. Roosevelt Cedeño Macías el Convenio de Pago No. S-CNV-075-2012-AJ-JNS de fecha 19 de octubre del 2012, por concepto de trabajos realizados con posterioridad a la declaratoria de terminación unilateral del referido contrato, cuyo monto modificado fue de USD\$ 41,581.01, debiendo deducirse del mismo el monto del

anticipo entregado previsto en el contrato S-CEC-029-2007-AJ-JNS, así como multas impuestas al contratista en aplicación de la cláusula pertinente dentro del periodo de vigencia contractual de conformidad con lo solicitado por el Director de Obras Públicas mediante oficio No. DIR-006345 y el informe jurídico emitido por la Subprocuraduría Síndica Municipal de Contratación Pública mediante oficio No. DAJ-CON-2016-08737.

QUE, con fecha 22 de mayo del 2008 en la Oficina de Sorteos de Guayaquil, la M.I. Municipalidad de Guayaquil presentó la demanda de indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado por el incumplimiento del contrato No. S-CEC-029-2007-AJ-JNS, planteada contra el Ing. José Roosevelt Cedeño Macías; sorteada en el Tribunal Distrital No. 2 De Lo Contencioso Administrativo Con Sede en Guayaquil, con número de proceso 138-2008.

QUE, mediante oficio No. DAJ-CP-2017-8238, los Subprocuradores Síndicos Municipales de Procesos y Contratación Pública, señalaron entre otras cosas lo siguiente: "En cuanto al Juicio No. 138-2008 relacionado con el contrato No. S-CEC-029-2007-AJ-JNS, debemos señalar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, declaró con lugar la demanda planteada, condenando al Ing. José Roosevelt Cedeño Macías al pago de la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado por el incumplimiento contractual. Lo anterior, a comprobarse, liquidarse y resolverse por cuerda separada. Con ocasión al fallo referido se presentó la correspondiente demanda de liquidación de daños y perjuicios por cuerda separada, ante el mismo Tribunal, misma que fue signada con el No. 09802-2015-00157; causa respecto de la cual, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil proyecta desistir, en

virtud de lo expresado por el Ing. Jorge Berrezueta, Director de Obras Públicas Municipales, en relación al contrato No. S-CEC-029-2007-AJ-JNS mediante oficio No. DIR-00025416 del 12 de octubre de 2015, del que consta lo siguiente: "... en la elaboración del estudio del contrato de consultoría referido, no hubo perjuicio económico para esta Municipalidad, si bien es cierto hubo un retraso en la entrega de dicho estudio por parte del profesional contratado, este retraso fue debidamente penado con el pago de las correspondientes multas de acuerdo a las cláusulas contractuales, ya que los estudios fueron concluidos, estructurados y recibidos, licitados y contratados por esta Municipalidad, estado a la presente fecha construido en sitio".

QUE, mediante oficio DAJ-CP-2017-10436, el Subprocurador Síndico Municipal de Procesos, emitió informe legal en el siguiente sentido: "(...) la demanda de liquidación de daños y perjuicios planteada respecto del incumplimiento contractual al contrato No. S-CEC-029-2007-AJ-JNS, del contratista Ing. José Roosevelt Cedeño Macías, cuyo conocimiento, luego del sorteo de ley, recayó con el Dr. Jorge Garzón Cervantes, Juez Distrital – Ponente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas, Juicio No. 09802-2015-00157; al respecto, la Procuraduría Síndica Municipal considera factible la referida autorización para desistir del proceso planteado, de conformidad con lo establecido en la letra j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Lo anterior, en virtud de lo expresado por Ing. Jorge Berrezueta, Director de Obras Públicas Municipales, en relación al contrato No. S-CEC-029-2007-AJ-JNS mediante oficio No. DIR-00025416 del 12 de octubre de 2015";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra j) del artículo 331 establece que le está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

QUE, de conformidad a la letra a) del artículo 60 y el párrafo segundo del artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) ejerce la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal; y,

QUE, el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 57 letras a) y d) y 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Cantón Guayaquil y al Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), de conformidad con el Artículo 60 letra a) en concordancia con el párrafo segundo del artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que **DESISTAN** de la demanda de liquidación de daños y perjuicios planteada respecto del incumplimiento contractual al contrato No. S-CEC-029-2007-AJ-JNS, del contratista Ing. José Roosevelt Cedeño Macías mismo que se encuentra en conocimiento del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, de la

Provincia del Guayas, Juicio No. 09802-2015-00157.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL